



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. GACETA MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 022 Año: 2025	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lunes 24 de marzo de 2025.	Ayuntamiento 2025-2027
--------------------------	--	---------------------------

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SUMARIO

- I. REFORMAS Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
- II. ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ACTUALIZA LA CONVOCATORIA A LAS VECINAS Y A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y COMO DELEGADAS, DELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, QUE SERÁN ELECTAS Y ELECTOS EN LAS DIVERSAS LOCALIDADES POR LAS Y LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD PARA EL PERIODO 2025-2028, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2025 Y 8 FRACCIONES I Y V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES XXIV Y XXV Y 43 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y 55, 56, Y 57 DEL REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA:

I. REFORMAS Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 24 DE MARZO DE 2025, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

CINCO. Se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la **APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS REFORMAS Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.** Aprobándose por unanimidad, con trece votos a favor. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, INTEGRÁNDOSE AL MISMO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1. El presente Reglamento es de observancia general e interés público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y

supervisión de las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados Municipales, Jefes de Sector o de Sección y de Manzana, como Autoridades Auxiliares de Gobierno Auxiliares de la Administración Pública Municipal y de comunicación entre la Administración y la comunidad; y Comités de Enlace, como organizaciones sociales de carácter popular.

Artículo 1.2. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli;
- II. La o el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli;
- III. La Dirección de Democracia Participativa;
- IV. La Subdirección de Gobierno y Concertación Social; y
- V. La Comisión de Democracia y Participación Ciudadana.

Artículo 1.3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración: La Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli;
- II. Asamblea vecinal: La forma legítima de participación democrática de una comunidad, compuestas por vecinos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en un mismo plano de igualdad con posibilidad de opinar, escuchar y votar para tomar decisiones de interés común;
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. Bando: El Bando Municipal vigente de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- V. Comisión: La Comisión de Democracia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- VI. Comité: El Comité de Enlace;
- VII. Comunidad: El grupo de personas con ciertas características e intereses en común, que viven dentro de una misma área del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. Consejo: El Consejo de Participación Ciudadana;
- IX. Delegado: La o el Delegado Municipal;
- X. Dictamen: Documento que contiene las conclusiones que emite la Comisión del Ayuntamiento, en razón del estudio, análisis y examen respecto de los asuntos que sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XI. Jurisdicción: Es por extensión, la que se ejerce a través de los Órganos administrativos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, para aplicar normas generales a casos concretos, para satisfacer necesidades de seguridad o bien común;
- XII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. Manzana: Conjunto de varios lotes contiguos separados por los demás, por una calle o espacio sin construir;

- XIV.** Municipio: El Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XV.** Quórum: Condición por la cual se encuentran presentes la mitad más uno de los integrantes del para emitir acuerdos validos en la sesión del mismo;
- XVI.** Presidenta o Presidente Municipal: La Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli;
- XVII.** Salón de Cabildos: El Recinto declarado oficial para celebrar Sesiones del Ayuntamiento y denominado *“Salón de Cabildos del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli”*;
- XVIII.** Sección: Área determinada donde se encuentran varios conjuntos de casas (fraccionamientos, colonias, condominios);
- XIX.** Dirección: Dirección de Democracia Participativa del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XX.** Sector: Parte de una sección con características similares de una determinada área (unidades habitacionales)
- XXI.** Subdelegado: La o el Subdelegado Municipal;
- XXII.** Subdirección: La Subdirección de Gobierno y Concertación Social.

Artículo 1.4. Las y los Delegados o Subdelegados Municipales, Jefes de Sector o de Sección y de Manzana son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando.

Artículo 1.5. Los Consejos son órganos de representación vecinal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 1.6. Los Comités son organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, reconocidos por este Ayuntamiento e integrados conforme a este reglamento.

Artículo 1.7. En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los integrantes de los Consejos, Delegados y Subdelegados municipales, Jefes de Sector o Sección, de Manzana y Comités, con la categoría de servidores públicos. Siendo dichos cargos honoríficos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.8. Las y los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación se constituirán en todas las comunidades que integran el

Municipio por convocatoria que emita el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica, el Bando y en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 1.9. Las Jefaturas de Sector y de Manzana se integrarán en las comunidades del Municipio, por designación y con los mecanismos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 1.10. Los Comités de Enlace se integrarán en aquellas comunidades que por causas ajenas a la administración no se integre Consejo, ni Delegados o en aquellas en que por su situación geográfica requieren de una representación adicional.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 1.11. Las Delegaciones Municipales estarán integradas por:

- I. Una Delegada o un Delegado propietario y suplente; y
- II. Una Subdelegada o un Subdelegado propietario y suplente.

Artículo 1.12. Para ser Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, civiles y electorales;
- II. Ser vecino de la comunidad que pretende representar;
- III. Ser persona de reconocida probidad; y
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 1.13. Están impedidos para ser Delegada o Delegado o Subdelegada o Subdelegado:

- I. Los que ocuparon el cargo de Delegada, Delegado, o Subdelegada o Subdelegado en el período inmediato anterior, con el carácter de propietario;
- II. Los que fungieron con carácter de propietario, en algún consejo en el período inmediato anterior;
- III. Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio; y
- IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 1.14. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados como autoridades auxiliares municipales, tendrán los siguientes derechos:

- I. Actuar como conciliador en conflictos vecinales de su comunidad para facilitar las vías del dialogo entre las partes y proponerles alternativas y soluciones siempre y cuando no se trate de un hecho que la ley señale como delito o acto administrativo de los contemplados por la ley;
- II. Mantener en términos de ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la ley a los cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Ministerial;
- III. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración;
- IV. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad;
- V. Coadyuvar con los Consejos en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
- VI. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como, con los demás servidores públicos Municipales en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil;
- VII. Levantar los censos de población comercial, agrícola, ganadero y mantenerlos actualizados con la Subdirección;
- VIII. Reportar a la Subdirección los inmuebles baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- IX. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- X. Elaborar el programa de prevención de delitos;
- XI. Pertener y colaborar en las distintas comisiones de carácter municipal en las que sean nombrados; y
- XII. Elaborar con apoyo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos el Atlas de riesgos de su comunidad.

Artículo 1.15. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar y/o auxiliarse de las autoridades competentes más cercanas para poner a su disposición de manera inmediata a toda

- aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones constitucionales, las leyes, el Bando y el presente reglamento;
- II. Informar de manera inmediata a la Subdirección la apertura de nuevas unidades económicas, así como, el establecimiento de puestos fijos, semifijos y tianguis, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios, en su caso;
 - III. Informar a la Subdirección en forma inmediata la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se hayan creado o administren;
 - IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la ley en la materia establece;
 - V. Informar de inmediato a la Subdirección de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable;
 - VI. Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo;
 - VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente Reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento;
 - VIII. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo;
 - IX. Entregar al final de su gestión a la Subdirección, el sello, libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como, el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan;
 - X. Informar a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de las irregularidades y violaciones al Bando cometidas por los ciudadanos para que se tomen las medidas necesarias;
 - XI. Coadyuvar con la Dirección emitiendo gratuitamente las cartas de inspección correspondientes;
 - XII. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración;
 - XIII. Será obligación de ambos representantes programar un calendario anual de sesiones internas, señalando cuando menos una al mes; conforme a lo que señale la Ley Orgánica y el Bando vigente, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberán hacerlo del conocimiento de la Subdirección quien podrá acudir e intervenir en éstas; y
 - XIV. Todas las demás que les determinen los demás ordenamientos legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y REMOCIÓN

Artículo 1.16. A las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados les está prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineación o para la apertura de unidades económicas;
- II. Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo oficial del municipio y/o logotipo de la Administración Pública Municipal;
- III. Mantener detenidas a las personas en cualquier supuesto;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Portar armas;
- VI. Levantar infracciones;
- VII. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VIII. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- IX. Aplicar sanciones;
- X. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- XI. Realizar o participar con la investidura de miembro de la Delegación en cualquier actividad o propaganda proselitista; y
- XII. Todas las demás que estén prohibidas en los demás disposiciones legales y reglamentarias.

Independientemente de la actualización de alguna de las prohibiciones anteriores, se aplicarán las disposiciones civiles y penales que procedan atendiendo a la conducta realizada.

Artículo 1.17. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados podrán ser removidos por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley Orgánica, el Bando y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad;
- IV. Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de tres meses;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de México o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales

- Municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de México, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones;
 - VIII. La usurpación de atribuciones;
 - IX. Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa;
 - X. Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad;
 - XI. Disponer para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente;
 - XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad; incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este Reglamento;
 - XIII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
 - XIV. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este Reglamento;
 - XV. La administración de los recursos provenientes de espacios deportivos presente irregularidades; y
 - XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 1.18. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados Municipales, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por incumplimiento a las prohibiciones determinadas y a las causas determinadas en el artículo anterior, que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS JEFES DE SECCIÓN, DE SECTOR Y DE MANZANA

CAPÍTULO ÚNICO DE SU NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.19. Las jefaturas de Sección, de Sector y de Manzana, tienen la finalidad de crear en los vecinos y habitantes una conciencia de unidad vecinal e integridad social, que fortalezca la identidad Municipal y

permita la convivencia familiar con un espíritu de solidaridad y responsabilidad para su comunidad, así como ser un vigilante del cumplimiento por parte de la Administración de los fines del Municipio.

Artículo 1.20. Los jefes de Sección, de Sector y de Manzana en su carácter de autoridades auxiliares, serán nombrados en todos los casos por el Ayuntamiento a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal. Debiendo cumplir con lo establecido por el Libro Primero Parte General, Título Segundo “De las Delegaciones Municipales” Capítulo Primero “De su Integración” de este Reglamento.

Artículo 1.21. Corresponde a los jefes de Sección, de Sector y de Manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, la Procuraduría Condominal y el Juzgado Cívico, las conductas que ameriten su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación que les corresponda, informándolo al jefe de sección o sector correspondiente para que éste a su vez lo haga del conocimiento de la Dirección;
- III. Informar a la Delegada o Delegado y Consejo de Participación Ciudadana las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales; y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 1.22. Las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento para las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, así como lo referente a su coordinación, serán aplicables también a los Jefes de Sección, de Sector y de Manzana respectivamente.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y SUS DERECHOS

Artículo 1.23. Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados hasta por cinco vecinos de cada comunidad, los cuales tendrán los siguientes cargos:

- I. Presidente y su suplente;
- II. Secretario y su suplente;
- III. Tesorero y su suplente;
- IV. Vocal I y su suplente; y
- V. Vocal II y su suplente.

Artículo 1.24. Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, civiles y electorales;
- II. Ser vecino de la comunidad que pretende representar;
- III. Ser persona de conocida probidad; y
- IV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 1.25. Se encuentran impedidas para ocupar cualquier cargo en el Consejo, las siguientes personas:

- I. Aquellas que, con el carácter de propietario, tuvieran nombramiento en cualquier cargo dentro de un consejo en el periodo inmediato anterior;
- II. Los que con el carácter de propietario tuvieran el cargo de Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado en el período inmediato anterior;
- III. Los que tengan carácter de servidor público en este Municipio; y
- IV. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 1.26. Los Consejos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover la participación ciudadana elaborando un plan de trabajo anual llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo de la Subdirección con relación a las necesidades de la comunidad;
- II. Convocar a iniciativa de la persona Titular de la Presidencia Municipal y en términos del presente Reglamento a asambleas vecinales;
- III. Hacer las gestiones conducentes ante la Subdirección para la atención de las necesidades de la comunidad;
- IV. Proponer a la Subdirección el Programa Anual de Necesidades de la Comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución;
- V. Coadyuvar con la Subdirección para la integración de los comités ciudadanos de control y vigilancia social;
- VI. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos del Municipio las acciones y obras que se requieran;
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario;
- VIII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en organización con la Subdirección;
- IX. Recabar la opinión fundada de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo y presentarla ante la autoridad

- competente;
- X. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración;
 - XI. Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad; y
 - XII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad y fomentar el respeto a los símbolos patrios.

Artículo 1.27. Los miembros de los Consejos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Ayuntamiento, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la Asamblea Vecinal;
- III. Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración;
- IV. Informar durante el mes de septiembre cada año por escrito al Ayuntamiento los proyectos que se pretendan realizar, el estado de obras en proceso, las obras realizadas en su comunidad, el estado de los recursos económicos y de materiales proporcionados por la Federación, por el Estado o el Ayuntamiento;
- V. Convocar a Asamblea General a su comunidad una vez cada tres meses, para rendir su informe de gestión de actividades;
- VI. Cuando la Asamblea General no se lleve a cabo por causa no imputable al Consejo, a que alude el párrafo anterior, este deberá enviar informe de la cancelación de dicha Asamblea a la Subdirección explicando los motivos;
- VII. Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y llevar en orden el archivo del consejo del inventario de bienes inmuebles, entregando al final de su gestión a la Subdirección, el sello, libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como, el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan; y
- IX. Programar un calendario anual de sesiones internas, señalando cuando menos una al mes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Bando donde se señale lugar, día y hora de las mismas, debiéndolo hacer del conocimiento de la Subdirección quien deberá acudir en calidad de autoridad únicamente con voz o nombrar un representante.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES Y REMOCIÓN

Artículo 1.28. A los Consejos les estará prohibido:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción, alineación o para la apertura de unidades económicas;
- II. Utilizar como papelería del Consejo hojas membretadas con Escudo y/o logotipo oficial, de uso exclusivo del Ayuntamiento;
- III. Portar armas;
- IV. Levantar infracciones;
- V. Expedir constancias o certificaciones de vecindad;
- VI. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- VII. Aplicar sanciones;
- VIII. Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento;
- IX. Recibir cooperaciones sin expedir el recibo correspondiente del Consejo; y
- X. Todas las demás que están prohibidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Independientemente de la actualización de alguna de las prohibiciones anteriores, se aplicarán las disposiciones civiles y penales que procedan atendiendo a la conducta realizada.

Artículo 1.29. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados;
- II. Retener o invertir para fines distintos los recursos de los Consejos de Participación Ciudadana o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de obras en su comunidad;
- III. Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, cuando con ello se causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad, y cuando su participación sea insuficiente o no muestre interés en su cargo durante un período continuo de tres meses;
- IV. Por ausentismo continuo a tres sesiones internas, ordinarias y extraordinarias o asambleas comunitarias;
- V. El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Constitucionalmente establecido; y cuando su actuar dificulte, retrase o impida el trabajo conjunto del Consejo para el desarrollo de su comunidad;
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las Leyes locales, que cause daño o perjuicio al Estado, al Municipio o a la sociedad;
- VII. Cuando existan entre los miembros de un Consejo, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del mismo o el

- ejercicio de sus competencias o atribuciones;
- VIII. La usurpación de atribuciones;
 - IX. No realizar asamblea trimestral informativa por motivo imputable al Consejo;
 - X. Cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad;
 - XI. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento;
 - XII. Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad;
 - XIII. La administración de los recursos provenientes de espacios deportivos presente irregularidades; y
 - XIV. Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

Artículo 1.30. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por incumplimiento a las prohibiciones determinadas y a las causas determinadas en el artículo anterior, que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 1.31. La persona Titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- II. Dar cumplimiento a lo previsto por la fracción IX del artículo 1.27 de este Reglamento;
- III. Tener bajo su resguardo el sello que le proporcione la Dirección de Democracia Participativa, haciéndose responsable directo del uso que se le pueda dar;
- IV. Coordinar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;
- V. Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal;
- VI. Firmar el acta que se levante de las asambleas celebradas, así como de las Sesiones de Consejo;
- VII. Informar a la Subdirección el resultado de las reuniones y gestionar lo acordado en las mismas;
- VIII. Firmar conjuntamente con la persona Titular de la Secretaría y la persona Titular de la Tesorería del Consejo los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas, de lo contrario los escritos no tendrán validez; y

- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.32. La persona Titular de la Secretaría del Consejo atenderá los siguientes asuntos:

- I. Convocar por escrito a los demás integrantes del consejo a sesión, de acuerdo con el calendario programado, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia del Consejo;
- II. Tendrá bajo su resguardo el libro de actas donde asentará los puntos y acuerdos tratados en sesiones y asambleas;
- III. Levantará las actas de reuniones del Consejo y firmará con la persona Titular de la Presidencia del Consejo los acuerdos tomados y los informes rendidos;
- IV. Tener y conservar la correspondencia y documentación del Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Dar cuenta a la persona Titular de la Presidencia del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;
- VI. Elaborar en conjunto con los demás integrantes el informe de actividades, para darlo a conocer a los habitantes de la comunidad y a la Subdirección;
- VII. Firmar conjuntamente con la persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Tesorería del Consejo los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;
- VIII. Asumir la titularidad de la Presidencia en términos del presente reglamento; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.33. La persona Titular de la Tesorería del Consejo atenderá los siguientes asuntos:

- I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto controle el Consejo debidamente asentado en el libro de actas, informando a la Subdirección;
- II. Expedir recibos foliados del Consejo y sellados por la Subdirección, por cada aportación económica que se reciba de los vecinos;
- III. Expedir recibos por el material de construcción que a cambio de mano de obra haya sido aportado por los vecinos o viceversa, el que deberá quedar al cuidado y bajo la responsabilidad de la persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Tesorería, quienes lo declararán en sus informes respectivos;
- IV. Firmar conjuntamente con la persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Secretaría del Consejo los documentos que se elaboren para las gestiones y programas de trabajo, así como los acuerdos aprobados en las asambleas;

- V. Cuidar que los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, se concentren en la Tesorería del mismo, formando parte de sus ingresos en términos del presente Reglamento;
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.34. Las personas Vocales del Consejo atenderán los siguientes asuntos:

- I. Cooperar con todos y cada uno de los miembros del Consejo en todas las tareas generales del mismo;
- II. Participar junto con todos los integrantes del Consejo en la elaboración de programas de actividades de las comisiones asignadas, así como en su ejecución;
- III. Reportar a la persona Titular de la Presidencia del Consejo los avances y programas de cada una de las actividades;
- IV. Auxiliar a la persona Titular de la Tesorería del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen;
- V. Asumir un cargo en sustitución de vacante en los términos del presente Reglamento; y
- VI. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.35. Los Consejos y las o los Delegados podrán allegarse de recursos para el buen funcionamiento de su representación con los siguientes mecanismos:

- I. Mediante bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la autoridad competente y de la Subdirección;
- II. Realización de kermés en su comunidad;
- III. Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recursos;
- IV. Solicitar por escrito la autorización del Ayuntamiento para administrar los espacios deportivos;
- V. Tómbolas y rifas sujetas a las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- VI. Donaciones en especie siempre y cuando no medie coacción o condición de cualquier índole por parte de los integrantes del Consejo; y
- VII. Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la

Subdirección y en su caso, de la autoridad correspondiente.

Artículo 1.36. Podrá la comunidad a través del Consejo, las o los Delegados allegarse de recursos económicos, por la explotación o administración del auditorio o cualquier otro inmueble, cuando lo tenga la posesión legítima.

Artículo 1.37. Todos los ingresos que obtengan los Consejos y las o los Delegados deberán aplicarse únicamente en los siguientes gastos:

- I. Para convocar a la comunidad;
- II. Para la adquisición de muebles o inmuebles, por reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad; y
- III. Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado por mayoría en la Asamblea Vecinal Respectiva.

Artículo 1.38. Tanto los ingresos, como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con recibos de pago o notas de remisión los conceptos, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

TÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS DE ENLACE

CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 1.39. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Comités de Enlace, las organizaciones sociales de carácter popular, creadas a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades y puedan gestionar obras y servicios para su comunidad.

Artículo 1.40. Los Comités de Enlace se integrarán:

- I. Cuando por alguna circunstancia ajena al Ayuntamiento, no se haya elegido Consejo, ni Delegación conforme a las disposiciones legales; y
- II. En aquellas comunidades que por su extensión geográfica se requiera de una representación adicional.

Artículo 1.41. La integración de los Comités se hará en los términos de los acuerdos y disposiciones que para tal efecto determine la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana y aprobada por el Ayuntamiento, durarán en su cargo el mismo tiempo que la Administración Municipal que los integre.

Artículo 1.42. Según sus funciones los comités podrán ser:

- I. Comité de Enlace Ciudadano; y
- II. Comité de Enlace Delegacional.

Artículo 1.43. Se considera como Comité de Enlace Ciudadano, a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que un Consejo.

Artículo 1.44. Se considera como Comité de Enlace Delegacional, a la organización social de carácter popular que se integre para realizar las mismas funciones que una Delegación.

Artículo 1.45. Ambas clases de Comité se apegarán de manera análoga a todas las disposiciones que este Reglamento enuncia respecto de la figura que se trate; así como también los procedimientos expuestos en el presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO Y CONCERTACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 1.46. Corresponden a la Subdirección las siguientes atribuciones:

- I. Atender, asistir, orientar, y dar seguimiento a las actividades que dentro del marco de sus atribuciones realicen los Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección, Comités y en general cualquier organización o ciudadano que realice actividades propias de la participación ciudadana;
- II. Orientar en colaboración con el Departamento de Gestión y Vinculación las solicitudes y gestiones que realicen Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités ante la Administración Pública Municipal y tomar conocimiento de aquellas que realicen ante las Dependencias Estatales o Federales;
- III. Asistir e intervenir en términos del presente Reglamento, a las reuniones de Consejo y las o los Delegados, así como, a las Asambleas que se realicen por parte de Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
- IV. Evaluar, verificar y dar seguimiento a los planes, programas e informes que presenten Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
- V. Conciliar los conflictos que se presenten internamente entre los integrantes de Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités; entre éstos y los vecinos de la comunidad y con la Administración;
- VI. Intervenir en los conflictos que se presenten en las comunidades

- con las autoridades del orden Estatal o Federal;
- VII. Capacitar y actualizar a los Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités, para el debido ejercicio de sus funciones;
 - VIII. Convocar y organizar la participación de Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités a los eventos y actividades que convoque el Ayuntamiento;
 - IX. Realizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles que tengan a su resguardo y uso los Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
 - X. Promover la correcta convocatoria y celebración de reuniones, asambleas y actividades en general de los Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y comités, en términos del presente Reglamento;
 - XI. Solicitar el registro de bienes muebles e inmuebles a la autoridad competente que sean adquiridos o donados al Municipio, a través de los Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités, en términos de la normatividad aplicables;
 - XII. Verificar que el acto de entrega de los Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités se lleve a cabo debidamente;
 - XIII. Recibir las denuncias y/o quejas que motiven la iniciación del periodo de información previa por conductas adjudicadas a los integrantes de Consejos, las o los Delegados, Jefes de Sector o Sección y Comités;
 - XIV. Acordar de oficio el inicio del periodo de Información Previa en los casos que resulte necesario;
 - XV. Intervenir en las etapas procesales de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento;
 - XVI. Integrar debidamente el expediente resultante del periodo de Información Previa, remitiéndolo a la autoridad competente;
 - XVII. Emitir la resolución correspondiente al período de Información Previa, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
 - XVIII. Las que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 1.47. Las atribuciones previstas en el artículo anterior, se ejercerán con independencia de las previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LIBRO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

TÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.1. El proceso de la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, las o los Delegados, las y los Subdelegados Municipales, se sujetará al presente Reglamento.

Artículo 2.2. Los integrantes de cada Delegación y Consejo serán electos mediante voto directo, libre, universal y secreto por los vecinos de la demarcación que comprende su comunidad.

Artículo 2.3. La elección de las o los Delegados se sujetará a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento expedirá la Convocatoria señalando el procedimiento a seguir;
- II. La Convocatoria deberá cumplir de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:
 - a) La integración de la Comisión Electoral y sus requisitos;
 - b) Expedirse cuando menos diez días antes de la fecha que sea señalada para la elección; y
 - c) Publicarse en la Gaceta Municipal y difundirse en los lugares más concurridos del municipio;
- III. Registrarse ante la Comisión Electoral mediante las fórmulas correspondientes, que contengan los nombres de los candidatos propietarios y suplentes;
- IV. La Comisión, asignará un número o color de identidad de la fórmula, una vez que el registro sea aprobado, podrá realizar proselitismo en su demarcación, sin lesionar los derechos de terceros, la imagen de los habitantes de la comunidad, ni denostar a los candidatos de otras fórmulas, debiendo suspender todo acto de proselitismo un día antes de la jornada electoral y sin que durante la misma se pueden realizar actos de proselitismo;
- V. Los votos se depositarán en la mesa receptora que se integrará por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y dos Escrutadores que serán nombrados de entre los vecinos y ante ellos por un representante del Ayuntamiento, sin que los nombrados sean contendientes;
- VI. La mesa se instalará en la hora señalada en la convocatoria y recibirá los sufragios en la siguiente forma:
 - a) La vecina o vecino deberá mostrar su credencial de elector vigente, requisito sin el cual no podrá sufragar;
 - b) La persona electora de manera secreta marcará en la boleta el color o número de la fórmula por la que sufraga;
 - c) La persona electora que no sepa leer ni escribir o este impedido

- visual o físicamente, podrá manifestar a la Presidenta o Presidente de la mesa, el color o número de la fórmula por la que desea votar, en cuyo caso, podrá también auxiliarse por otra persona; y
- d) Al depositar su voto en la urna, la persona electora regresará a la mesa receptora, donde la persona Escrutadora le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector;
- VII. Concluida la votación, las personas escrutadoras procederán a contar y la persona Secretaria nulificará las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de fórmula.
- VIII. Posteriormente, la Presidenta o Presidente sacará las boletas de la urna y las personas escrutadoras procederán al escrutinio, por su parte la persona Secretaria deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada fórmula y los votos nulos, otorgando a las y los representantes de cada fórmula su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral;
- IX. La persona representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Subdirección;
- X. Será electa la fórmula que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos;
- XI. Serán votos válidos aquellos que se realicen únicamente a favor de una de las fórmulas contendientes;
- XII. Serán votos nulos, aquellos que se realicen por más de una de las fórmulas contendientes;
- XIII. La elección se realizará en una sola jornada electoral;
- XIV. La Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria, calificará la elección dentro de los tres días que sigan a la jornada electoral, revisando la elección se hubiera ajustado al procedimiento previsto en la convocatoria, que el escrutinio sea exacto y hubiere considerado únicamente los votos válidos y verificando los votos nulos; y
- XV. El Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la elección, y de acuerdo con la calificación que de la misma emita la Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria acordará la expedición de los nombramientos de los integrantes de las fórmulas triunfadoras en la elección, que serán firmados por la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 2.4. Los Jefes de Sector o Sección y los Jefes de Manzana serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal.

El nombramiento de los Jefes de Sector o Sección se hará de entre los Jefes de Manzana del Sector o Sección o de un vecino de dicho sector o sección.

El nombramiento de Jefe de Manzana recaerá en alguno de los vecinos de la Manzana.

Artículo 2.5. La Elección de los integrantes de los Consejos, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento expedirá la Convocatoria señalando el procedimiento a seguir;
- II. La Convocatoria deberá cumplir de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:
 - a. La integración de la Comisión Electoral y sus requisitos;
 - b. Expedirse cuando menos quince días antes de la fecha que sea señalada para la elección; y
 - c. Publicarse en la Gaceta Municipal y difundirse en los lugares más concurridos del municipio;
- III. Registrarse ante la Comisión Electoral mediante las planillas correspondientes, que contengan los nombres de los candidatos propietarios y suplentes;
- IV. La Comisión, asignará un número o color de identidad de la planilla, una vez que el registro sea aprobado, podrá realizar proselitismo en su demarcación, sin lesionar los derechos de terceros, la imagen de los habitantes de la comunidad, ni denostar a los candidatos de otras fórmulas, debiendo suspender todo acto de proselitismo un día antes de la jornada electoral y sin que durante la misma se pueden realizar actos de proselitismo;
- V. Los votos se depositarán en la mesa receptora que se integrará por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y dos Escrutadores que serán nombrados de entre los vecinos y ante ellos por un representante del Ayuntamiento, sin que los nombrados sean contendientes;
- VI. La mesa se instalará en la hora señalada en la convocatoria y recibirá los sufragios en la siguiente forma:
 - a. La vecina o vecino deberá mostrar su credencial de elector vigente, requisito sin el cual no podrá sufragar;
 - b. La persona electora de manera secreta marcará en la boleta el color o número de la planilla por la que sufraga;
 - c. La persona electora que no sepa leer ni escribir o este impedido visual o físicamente, podrá manifestar a la Presidenta o Presidente de la mesa, el color o número de la planilla por la que desea votar, en cuyo caso, podrá también auxiliarse por otra persona; y
 - d. Al depositar su voto en la urna, la persona electora regresará a

- la mesa receptora, donde la persona Escrutadora le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector;
- VII. Concluida la votación, las personas escrutadoras procederán a contar y la persona Secretaria nulificará las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de planilla.
 - VIII. Posteriormente, la Presidenta o Presidente sacará las boletas de la urna y las personas escrutadoras procederán al escrutinio, por su parte la persona Secretaria deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada planilla y los votos nulos, otorgando a las y los representantes de cada planilla su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral;
 - IX. La persona representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Subdirección;
 - X. Será electa la planilla que obtenga la mayoría de votos válidos emitidos;
 - XI. Serán votos válidos aquellos que se realicen únicamente a favor de una de las planillas contendientes;
 - XII. Serán votos nulos, aquellos que se realicen por más de una de las planillas contendientes;
 - XIII. La elección se realizará en una sola jornada electoral;
 - XIV. La Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria, calificará la elección dentro de los tres días que sigan a la jornada electoral, revisando la elección se hubiera ajustado al procedimiento previsto en la convocatoria, que el escrutinio sea exacto y hubiere considerado únicamente los votos válidos y verificando los votos nulos; y
 - XV. El Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la elección, y de acuerdo con la calificación que de la misma emita la Comisión Electoral que se integre conforme a la convocatoria acordará la expedición de los nombramientos de los integrantes de las planillas triunfadoras en la elección, que serán firmados por la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.6. Se entenderá por sesiones, las reuniones que realicen de manera interna los Consejos y las o los Delegados para tomar acuerdos

de su competencia, en términos del presente Reglamento.

Artículo 2.7. Para la realización de una sesión de Consejos o Delegaciones se deberá observar el siguiente procedimiento como mínimo:

- I. Una vez convocada por la Presidenta o Presidente y en su caso Delegada o Delegado, y citados por la Secretaria o Secretario o en su caso Subdelegada o Subdelegado, iniciará la sesión, dándose un plazo de tiempo de la hora fijada de 30 minutos para hacer Quórum;
- II. Las sesiones se desarrollarán con estricto apego al Orden del Día el cual deberá contener los siguientes:
 - a) Lista de presentes y declaración de Quórum;
 - b) Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
 - c) Cuando proceda, lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior;
 - d) Acuerdos o informes;
 - e) Asuntos Generales; y
 - f) Clausura de la Sesión.

Artículo 2.8. El secretario del Consejo, o en su caso, el Delegado deberá asentar en el libro de Actas en principio lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Sesión;
- II. Nombre completo de los asistentes;
- III. Orden del Día;
- IV. De manera resumida las intervenciones de cada participante;
- V. Los acuerdos a que se llegan; y
- VI. El cierre de la Sesión indicando la hora y las firmas autógrafas de los que intervinieron.

Artículo 2.9. En caso de que algún Consejo en sus sesiones, no logre tener Quórum por más de tres ocasiones consecutivas durante el periodo por el cual fueron electos, la Presidenta o Presidente deberá notificar por escrito a la Subdirección a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 2.10. Las Asambleas vecinales deberán llevarse a cabo en los tiempos que señalen la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli vigente, debiéndose siempre conducir bajo una Orden del día.

Artículo 2.11. Los Consejos y/o Delegaciones previo aviso a la Subdirección en términos del presente Reglamento y cuando menos con cinco días de anticipación podrán convocar a Asamblea General

Comunitaria, siempre y cuando exista consenso y firma de acuerdo en los siguientes casos:

- I. Tratándose del Consejo, por lo menos tres integrantes propietarios incluyendo a la Presidenta o Presidente;
- II. Tratándose de la Delegada o el Delegado se requiere la firma de ambos o en caso de faltar alguno con el visto bueno de la Subdirección;
- III. Para el caso de los Jefes de Sector y de Manzana el visto bueno la Delegada o el Delegado o del Consejo;
- IV. Si existen ambas representaciones y por determinación de la Subdirección, ambas deberán convocar para el caso de asuntos relevantes en su comunidad; y
- V. En casos urgentes por determinación de la Subdirección previo aviso a la representación vecinal existente.

Artículo 2.12. Los convocantes deberán dar aviso a la comunidad por medios idóneos comprobables de la asamblea a la que convocan y a consideración del Consejo la Delegada o el Delegado podrá contener la orden del día.

Artículo 2.13. Los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes serán válidos para todos los presentes y ausentes. Cuando el acuerdo a tomar sea de relevancia y a criterio del representante enviado por la Subdirección, se requiera mayor número de asistentes, éste podrá sugerir se convoque a una segunda asamblea. Todas las asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente y siempre con la presencia de un representante de la Subdirección.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA QUEJA

Artículo 2.14. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por período de información previa, al tiempo de investigación durante el cual la Subdirección llevará a cabo las actuaciones pertinentes para conocer las circunstancias del caso concreto derivado de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los representantes vecinales sujetos al presente ordenamiento.

El período de información previa tiene por objeto conocer, conciliar, recomendar, predictaminar, para que, en su caso, esta inicie el procedimiento correspondiente.

Período que se substancia de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento y de manera supletoria se aplicará el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.15. Para la aplicación de este título se deberá entender por:

- I. PERÍODO: El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior;
- II. QUEJOSO: Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja;
- III. EL REQUERIDO: Podrá ser conjunta o indistintamente el Consejo, sin distinción del cargo que se encuentre desempeñando, la Delegada o el Delegado conjunta o indistintamente, los jefes de Sector o de Manzana y los integrantes de los comités.

Artículo 2.16. El período de información podrá iniciarse:

- I. De oficio, cuando así lo considere la Subdirección o lo solicite el Ayuntamiento después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten;
- II. A petición de parte, cuando exista queja presentada por:
 - a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate;
 - b) Los miembros del propio Consejo;
 - c) Las Autoridades Auxiliares de la localidad que se trate;
 - d) Cualquier tercero que demuestre interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la Jurisdicción Municipal.

Artículo 2.17. La Subdirección tendrá por presentada la queja, ya sea por escrito o de manera verbal acordando su admisión y notificando en el acto al quejoso para que dentro del término de tres días comparezca para su ratificación, en el caso de que el quejoso no ratifique la queja, ésta se tendrá por no presentada. Una vez ratificada la queja la Subdirección resolverá de manera fundada y motivada el inicio de periodo de Información Previa a más tardar dentro de los tres días siguientes a la ratificación; en este acuerdo se determinará si el quejoso actuará por propio derecho o a través de representante. En los casos que la Subdirección considere acordará día, hora y lugar para llevar a cabo la audiencia de conciliación en términos del presente Reglamento.

Artículo 2.18. La queja podrá presentarse:

- I. Por escrito que deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Estar dirigida al Presidente Municipal con atención a la Subdirección;
 - b) El nombre del quejoso o, en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando su representación;

- c) El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio del municipio, así como teléfono, en su caso;
 - d) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa; y
 - e) Las pruebas que ofrezca.
- II. Por comparecencia personal del Quejoso en la que se asentará en el acta que para tal efecto levante la Subdirección, la misma información de la fracción anterior.

Artículo 2.19. En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Subdirección podrá acumular los asuntos para su integración, estudio, valoración y resolución en un solo expediente.

Artículo 2.20. Para los efectos del período de información previa, todas las declaraciones ante la Subdirección se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas y medidas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante Autoridad distinta a la Judicial.

Artículo 2.21. Una vez iniciado el período de información previa la Subdirección se allegará de los elementos y actuaciones necesarias para integrar debidamente el expediente y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 2.22. La Subdirección notificará personalmente al requerido dentro de los primeros tres días siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y que se ha iniciado el procedimiento de información previa, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora señalados para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia.

Artículo 2.23. En su misma comparecencia, el requerido ofrecerá las pruebas, desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma comparecencia, la Subdirección acordará fecha, lugar y hora en los que se continuará con dicho desahogo. En caso de que el requerido no comparezca a desahogar su garantía de audiencia, se tendrá por precluido su derecho, salvo que a juicio de la Subdirección presente justificación, acordándose nueva fecha para su desahogo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRUEBAS

Artículo 2.24. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las Autoridades Administrativas mediante absolucón de posiciones;

las que no tengan relación directa con el asunto y las que sean inútiles para la emisión del dictamen.

La admisión y valoración de las pruebas se realizarán en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.25. Constituye medios de prueba:

- I. La Confesional;
- II. Los documentos públicos y privados presentados en original;
- III. Las Testimoniales;
- IV. La Inspección;
- V. La Pericial;
- VI. La Presuncional;
- VII. La Instrumental; y
- VIII. Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Artículo 2.26. Una vez desahogada la garantía de audiencia y las pruebas correspondientes, la Subdirección emitirá la resolución respectiva y junto con el expediente dará vista a la Comisión a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya concluido.

Artículo 2.27. La Resolución emitida por la Subdirección deberá contener:

- I. Las consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten;
- II. El sentido en el cuál se recomiende dicha resolución.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 2.28. En los casos que, por la naturaleza de la queja, la Subdirección considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordará al momento del inicio del periodo de información previa, audiencia de conciliación, la cual deberá desahogarse dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Artículo 2.29. En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendrá por desistida su queja, archivándose el expediente como totalmente concluido. Si quien no se presenta es el requerido, será manifiesta su falta de interés conciliatorio y se acordará continuar el período de información previa, a menos que a juicio de la Subdirección justifique su inasistencia, señalando nueva fecha.

Artículo 2.30. En la audiencia de conciliación, la Subdirección se hará saber el contenido de la queja al requerido para que este alegue lo que a

su interés convenga. La Subdirección hará del conocimiento de las partes lo que conforme a derecho proceda y también las alternativas de solución.

Artículo 2.31. Si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio se concluirá el período de información previa mediante la firma del acuerdo al que se haya llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezca.

Artículo 2.32. En el supuesto de no lograr la conciliación, la Subdirección continuará con el período de información previa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 2.33. Una vez que se ha agotado debidamente el período de información previa y de acuerdo a los tiempos que este Reglamento señala, la Subdirección turnará el expediente con las actuaciones y su resolución a la Comisión, para que a su vez esta lo haga del conocimiento del Ayuntamiento quien resolverá sobre la procedencia o no, de la remoción.

Artículo 2.34. La Subdirección emitirá su resolución, en términos de cualquiera de las siguientes recomendaciones:

- I. **EXTRAÑAMIENTO:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente se desprenda que no hubo dolo o mala fe del requerido, en cuanto al motivo de la queja presentada;
- II. **AMONESTACIÓN:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que el requerido por acción u omisión y de manera culposa lesionó los intereses de la comunidad, de terceros y/o las disposiciones plasmadas en este reglamento;
- III. **SUSPENSIÓN:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el requerido con conocimiento de causa, violenta el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona gravemente los intereses colectivos; cuando exista conflictos entre los miembros del Consejo, de la Delegación o del Comité, que haga imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron o la convivencia interna que provoque divisionismo;
- IV. **REMOCIÓN:** Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del requerido, sobre

hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas en los artículos 1.17 y 1.29 del presente Reglamento.

En su resolución y cuando así proceda, la Subsecretaría podrá determinar la restitución o reparación del daño o perjuicio por parte del requerido.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.35. Se faculta a la Comisión para que, dentro de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la resolución emitido por la Subdirección, desahogue la garantía de audiencia al requerido, en relación al período de información previa, a efecto de emitir dictamen.

Artículo 2.36. Una vez desahogada la garantía de audiencia por la Comisión y habiendo analizado las constancias que integren el expediente formado por parte de la Subdirección, esta podrá determinar de manera preventiva, fundada y motivada, la suspensión de los requeridos. Dicha suspensión no podrá excederse de treinta días.

Si los requeridos suspendidos, no resultasen responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos a sus cargos.

Artículo 2.37. Una vez que el Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión del dictamen de la Comisión, determinará su procedencia.

Artículo 2.38. Una vez agotado lo anterior el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, en su caso, removerá del cargo al requerido o requeridos; de conformidad con lo previsto por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIÓN

Artículo 2.39. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, y/o Delegación y/o Comités de Enlace necesitan licencia de la Subdirección para separarse temporalmente de sus funciones.

Las faltas temporales serán, máximo de quince días, hasta dos ocasiones durante su período de gestión, la cual empezará a partir de que la Subdirección emita el acuerdo correspondiente.

Las ausencias serán cubiertas por el que le sigue en cargo.

Artículo 2.40. En caso de que el Ayuntamiento determine la remoción de algún requerido, en la misma se determinará llamar al suplente o suplentes. Para el caso de que el suplente no quiera asumir la titularidad se considerará vacante el puesto.

Artículo 2.41. En caso de existir renunciaciones a cualquier cargo, la Subdirección llamará a los suplentes para que asuma la titularidad de los mismos; para el caso de que no asuman dicha representación previa renuncia, se considerará vacante.

Artículo 2.42. En caso de vacante de algún cargo del Consejo, en principio se suplirá de acuerdo a las circunstancias y necesidades que dictamine la Subdirección, o de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante de la Presidenta o Presidente, la ocupará el Secretario;
- II. Si existe la vacante de la Secretaria o Secretario, la ocupará la persona Titular de la Tesorería o cualquier vocal;
- III. Si existe la vacante de la persona Titular de la Tesorería, la ocupará cualquier vocal; y
- IV. Si existe la vacante del 1°. y /o 2°. Vocal, cualquier miembro suplente que pueda asumir la titularidad.

Artículo 2.43. En los casos de vacantes que no quieran asumir los propietarios o suplentes en los términos del artículo anterior, la Subdirección determinará la reestructuración con los miembros propietarios y suplentes que participen activamente en el Consejo a modo que por lo menos se ocupen los tres cargos principales de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero.

Artículo 2.44. En caso de vacantes del cargo de Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado, en principio se suplirá de acuerdo a las circunstancias y necesidades que dictamine la Subdirección, o de la siguiente manera:

- I. Si existe la vacante al cargo de Delegada o Delegado, la asumirá la Subdelegada o Subdelegado;
- II. Si existe la vacante de Subdelegada o Subdelegado, la asumirá cualquiera de los suplentes de la Delegación; y
- III. Si existe la vacante de cualquier propietario de la Delegación y no se cubra conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana, determinará si los miembros existentes tienen la participación suficiente para que se continúe de esa forma, en caso contrario se dará vista al

Ayuntamiento para que determine lo procedente.

Artículo 2.45. En caso de vacantes de los Jefes de Sector o de Sección y de Manzana, la Subdirección y la Comisión determinarán lo procedente; con aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 2.46. En las vacantes de los Comités se suplirá de común acuerdo y de entre los integrantes existentes.

Artículo 2.47. Para el caso de asumir la titularidad del cargo, ya sea por suplencia o vacante se les tomara la Protesta de Ley por la persona Titular de la Presidencia Municipal o quien éste designe.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.48. Contra de las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto a este Reglamento los particulares, los promoventes y los terceros perjudicados tendrán la opción de interponer los recursos administrativos que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.49. Derivado del proceso de elección de las autoridades auxiliares, proceden los medios de defensa previstos por el Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas y derogaciones al Reglamento de Autoridades Auxiliares de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO. - Cúmplase.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, HAYA LUGAR.

TERCERO. - SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.CUAUTITLANIZCALLI.GOB.MX](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx).

CUARTO. - CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO. - CÚMPLASE.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA DEL LUNES VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - RÚBRICA. C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA. - RÚBRICA. C. ÓSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, TERCER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA PATRICIA

MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL, OCTAVA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. - RÚBRICA. C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON. - RÚBRICA.

- II. ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ACTUALIZA LA CONVOCATORIA A LAS VECINAS Y A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y COMO DELEGADAS, DELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, QUE SERÁN ELECTAS Y ELECTOS EN LAS DIVERSAS LOCALIDADES POR LAS Y LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD PARA EL PERIODO 2025-2028, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2025 Y 8 FRACCIONES I Y V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 24 DE MARZO DE 2025, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

SEIS. Se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la **APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ACTUALIZA LA CONVOCATORIA A LAS VECINAS Y A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y COMO DELEGADAS, DELEGADOS Y SUBDELEGADAS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, QUE SERÁN ELECTAS Y ELECTOS EN LAS DIVERSAS LOCALIDADES POR LAS Y LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD PARA EL PERIODO 2025-2028, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2025 Y 8 FRACCIONES I Y V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.** Aprobándose por mayoría, con once votos a favor; con un voto en contra y con una abstención; de manera nominal, en los siguientes términos:

EDILES	VOTACIÓN NOMINAL	EDILES	VOTACIÓN NOMINAL
C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA	A favor	C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR	A favor
C. ÓSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO	A favor	C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL, OCTAVA REGIDORA	En contra
C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR	A favor	C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA	A favor
C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA	A favor	C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA	A favor
C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, TERCER REGIDOR	A favor	C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR	En abstención
C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA	A favor	LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL	A favor
C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ QUINTO REGIDOR	A favor		

Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se actualiza la Convocatoria a las vecinas y a los vecinos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, que deseen participar en la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, y como Delegadas, Delegados y Subdelegadas y Subdelegados municipales, respectivamente, que serán electas y electos en las diversas localidades por las y los habitantes de la comunidad para el periodo 2025-2028; expedida en cumplimiento al acuerdo aprobado en el desahogo del punto siete del orden del día de la Tercera Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de Régimen Resolutiva del 11 de febrero de 2025, respecto a la integración de la Comisión Electoral prevista en la Base Quinta, para quedar como sigue:

QUINTA. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL PROCESO:

...

- I. La persona titular de la Dirección de Democracia Participativa con el carácter de Presidenta o Presidente, con derecho a voz y voto;
- II. La persona titular de la Subdirección de Gobierno y Concertación Social, con el carácter de Secretaria o Secretario, con derecho a voz;
- III. La persona titular del Departamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en su carácter de Vocal, con derecho a voz y voto;
- IV. ...
- V. ...

SEGUNDO. Las facultades, atribuciones y funciones conferidas a la Secretaria del Ayuntamiento, en la Convocatoria referida en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se entenderán conferidas a la persona titular de la Dirección de Democracia Participativa.

TERCERO. Las facultades, atribuciones y funciones conferidas a la Subsecretaria de Gobierno y Concertación Social, antes adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, en la Convocatoria referida en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se entenderán conferidas a la persona titular de la Subdirección de Gobierno y Concertación Social, adscrita a la Dirección de Democracia Participativa.

CUARTO. Las facultades, atribuciones y funciones conferidas a la Coordinación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, antes adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, en la Convocatoria referida en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, se entienden conferidas al Departamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Democracia Participativa.

QUINTO. Se ratifican las actuaciones realizadas por la Comisión Electoral y las autoridades que la integran durante el proceso para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados municipales, que serán electas y electos en las diversas localidades por las y los habitantes de la comunidad para el periodo 2025-2028.

SEXTO. Se instruye al titular de la Coordinación General de Comunicación Social para que, en el ámbito de su competencia, realice la publicación del presente acuerdo, en los diferentes medios de comunicación digitales, escritos y/o en los medios que garanticen la máxima publicidad, así como en la página web del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli con dirección electrónica <http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx>.

SÉPTIMO. Se instruye a la Comisión Electoral responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la integración de Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, para el periodo 2025-2028, para dar cumplimiento al presente Acuerdo y en su caso, resolver lo no previsto en la Convocatoria referida en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, para coadyuvar en el cumplimiento del presente Acuerdo, en coordinación con la Comisión Electoral responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la integración de Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, para el periodo 2025-2028.

OCTAVO. Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

TERCERO. - CÚMPLASE.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA DEL LUNES VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - RÚBRICA. C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA. - RÚBRICA. C. ÓSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, TERCER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL, OCTAVA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ELIETH

CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. - RÚBRICA. C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON. - RÚBRICA.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2025-2027**

**LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES
PRIMERA SÍNDICA
RÚBRICA**

**C. ÓSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
SEGUNDO SÍNDICO
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA KARENT PAZ COLIO
SEGUNDA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS
CAL Y MAYOR
TERCER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA
CUARTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. VALENTINA LOA RIVERA
SEXTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. SANDY CHAPARRO PIÑA
DÉCIMA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PERIODO 2025-2027
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON; en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

